



CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-VI-001/2019** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR)**, correspondiente al período **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en contra del señor **JULIO FRANCISCO FLORES PORTILLO**, Gerente Administrativo, con salario mensual durante el período auditado de dos mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos **(\$2,118.85)**.

Han intervenido en esta Instancia: la licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República; así como el servidor actuante relacionado **JULIO FRANCISCO FLORES PORTILLO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, el establecimiento de la atribución de UNA Responsabilidad Administrativa contenidas en el reparo UNO, al funcionario actuante anteriormente mencionado.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. A las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte y habiendo efectuado el respectivo análisis y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **folios 80**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible en contra del señor antes mencionado, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República, la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **folios 81**; de **folios 82 a folios 83** la licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fecha doce de febrero de dos mil

diecinueve y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **folios 84**.

2. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente realizar la observación relativa a la Responsabilidad Administrativa conforme al artículo 54 de la Ley antes relacionada, por lo que a las diez horas con veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-VI-001/2019**, el cual corre agregado de **folios 86** frente a **folios 87** vuelto. A **folios 89** consta el emplazamiento de dicho Pliego al servidor actuante, a quien se le concedió el plazo de quince días hábiles, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos; y a **folios 88** consta la notificación de dicho Pliego al señor Fiscal General de la República.

3. A **folios 90** a **folios 91** ambos **frente**, se encuentra el escrito presentado por el servidor Julio Francisco Flores Portillo, con documentación anexa de **folios 92** a **folios 97**, por lo que por autos de **folios 98**, se le tuvo por parte y se concedió traslado a la licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, para que evacuara audiencia, misma que fue solventada por escrito de **folios 101**; por lo que por auto de **folios 102**, se le tuvo por evacuada la audiencia conferida; por tanto se ordenó en el mismo emitir la Sentencia que conforme a derecho corresponde.

4. ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

4.1 REPARO UNO: “NO REALIZARON REVALÚO DE BIENES INMUEBLES”.

Del reparo en mención, el servidor actuante **JULIO FRANCISCO FLORES PORTILLO**, al ejercer su derecho de defensa que le concede la ley, en lo conducente alegó: *“(…)Tal como se expuso al Equipo Auditor de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República durante el desarrollo de la “Auditoría a los Estados Financieros emitidos a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017”, la no realización del revalúo se debió a circunstancias no sujetas al control institucional, como lo es la falta de recurso humano y equipo técnico que internamente pudiera realizar el revalúo de los inmuebles propiedad de CORSATUR; no haber contado con un presupuesto para esos efectos en el Plan Operativo Anual; y, el resultado de las gestiones efectuadas para obtener apoyo interinstitucional ante el Ministerio de Hacienda, quien señaló su imposibilidad por limitados recursos humanos y presupuestarios para atenderlas positivamente. Que no obstante, luego de haber agotado todas las posibles gestiones que razonablemente habrían podido generar las condiciones para efectuar el revalúo, la Junta Directiva*



de CORSATUR acordó efectuar esfuerzos para identificar y reorientar en el Plan Operativo Anual del año 2019, fondos para la creación de actividad para la contratación de los servicios de revalúo para el total de los 7 inmuebles propiedad de CORSATUR, que incluyen los inmuebles identificados en la Auditoría efectuada, proceso que ha concluido con la obtención del revalúo de los bienes inmuebles en referencia (...).

La Representación Fiscal a través de la licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, manifestó: *"Que el funcionario actuante presenta escrito en el que manifiesta, que no obstante haber agotado las posibles gestiones que generaron las condiciones para efectuar el revalúo la Junta Directiva de CORSATUR acordó efectuar esfuerzos para identificar y reorientar el plan operativo anual del año 2019 para la creación de actividad para la contratación de los servicios de revalúo para los siete inmuebles por los señores auditores con lo cual se determinó responsabilidad administrativa, presenta documentación con la cual se verifican las gestiones que se han realizado hasta la fecha para poder cumplir con lo observado, si bien es cierto se encontró en el momento de la auditoría tal inobservancia de la ley se tome en consideración la gestión para la imposición de la multa ya que se han realizado para poder subsanar la inobservancia aunque posterior a la auditoría."*

Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folios 92 a folios 97, consistente en fotocopias certificadas por Notario de: 1) Acuerdo número 2886 de la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo en la Sesión N° 350/2019, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve; 2) Orden de compra de bienes y servicios por la cantidad de seis mil novecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$6,904.05); 3) Acuerdo número 2974 de la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo en la Sesión N° 356/2019, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y 4) Memorándum de Informe de revalúo de inmuebles 2019, de fecha treinta de mayo del corriente año, suscrito por el licenciado Julio Flores, en su calidad de Gerente Administrativo, dirigido al Licenciado Ronal Rivas, en su calidad de Gerente Financiero.

El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Principios, numeral 9, Exposición de Información y C.2.11 Normas sobre Actualización de Recursos y Obligaciones, Párrafo Primero, Numeral 1 Conceptualización; artículo 32 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activo, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la

Corporación Salvadoreña de Turismo, publicadas en Diario Oficial de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, Número 62, Tomo 394; artículos 32 y 33 literales a), b) y c) del Manual y Procedimientos para la Administración de bienes, aprobado por Junta Directiva mediante Acuerdo Número 1893-250/2013 de fecha doce de noviembre del año dos mil trece; Romano VI Funciones de las Diferentes Áreas de CORSATUR, numerales 4 y 5 Gerencia Administrativa, Funciones, del Manual de Organización de CORSATUR aprobado el veinticuatro de julio del año dos mil trece; y Romano VI Descripción de Puesto y Funciones, numeral 5.1 Gerente Administrativo, Funciones, numeral 2 del Manual de Descripción de Puesto de CORSATUR aprobado el veinticuatro de julio del año dos mil trece.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizado el argumento expuesto, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, ésta Cámara se **pronuncia** de la manera siguiente:

- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO: “NO REALIZARON REVALÚO DE BIENES INMUEBLES”.** Con relación al presente Reparo, el equipo de auditores verificó que durante los últimos cinco años la entidad no ha realizado revalúo de bienes inmuebles, el detalle de los bienes inmuebles que no fueron revaluados a continuación: 1) Gran Mirador, Cantón Planes de Renderos, San Salvador, Fecha de Adquisición: Diciembre 1998, Fecha de último revalúo: Octubre 2002, Valor: \$45,130.00; 2) Bola de Monte, San Francisco Menéndez - Ahuachapán, Fecha de Adquisición: Diciembre 1998, Fecha de último revalúo: Mayo 2001, Valor: \$618,460.00; 3) Icacal, Intipucá – La Unión, Fecha de Adquisición: Diciembre 1998, Fecha de último revalúo: Noviembre 2010, Valor: \$851,385.38; 4) Costa del Sol, San Luis La Herradura – La Paz, Fecha de Adquisición: Noviembre 2005, Fecha de último revalúo: No tiene revalúo, Valor: \$15,750.00; 5) El Boquerón, Santa Tecla – La Libertad, Fecha de Adquisición: Agosto 2007, Fecha de último revalúo: No tiene revalúo, Valor: \$270,430.00; 6) El Boquerón – Mirador Turístico, Santa Tecla – La Libertad, Fecha de Adquisición: Diciembre 2008, Fecha de último revalúo: No tiene revalúo, Valor: \$10,202.16: Total: **\$1,811,357.54.**

Resulta importante recalcar, que esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparo, así como del Criterio o deber ser, a fin de identificar si la omisión detectada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, así como el nexo de culpabilidad del presunto responsable; en este sentido, es importante además, destacar lo establecido en el



artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece: *“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”*. Citado lo anterior, es necesario reiterar que la normativa expresa la responsabilidad que demandan los cargos en la administración pública, actuación regida por el principio de legalidad.

En el caso en comento, según el Equipo Auditor, la situación se originó debido a que la Entidad no contaba con personal y equipo técnico que pudiera realizar los revalúos de inmuebles propiedad de CORSATUR, ni con un presupuesto para esos efectos, generando que la información referente al valor de los inmuebles en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, estuviera desactualizada. Importante resulta traer a colación el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual faculta al Ministerio de Hacienda para emitir las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de la Ley misma; cuerpo normativo en el cual se sustenta el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, el cual en el Romano VIII, Subsistemas de Contabilidad Gubernamental, Numeral 9), establece que los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados; además, el mismo Manual en las normas C.2.11 Normas sobre actualización de recursos y obligaciones, párrafo primero, numeral 1, establece que la actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización. Importante resulta mencionar el artículo 33 del Manual y Procedimientos para la Administración de bienes aprobado por Junta Directiva mediante Acuerdo N°1893-250/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, el cual regula la responsabilidad de las Unidades Organizativas de CORSATUR, entre las que menciona que serán responsables de: a) Llevar control sobre las fechas de realización de valúos de los inmuebles y fechas de próximos valúos a realizar, de acuerdo a la periodicidad antes mencionada. b) Realizar el trámite interno para la contratación del servicio de revalúo de inmueble, o en su caso solicitará apoyo a otra dependencia gubernamental para que lo realice. c) Cuando el informe de revalúo cuente con el aval técnico interno, se someterá a

conocimiento del Gerente General, solicitando se haga del conocimiento de Junta Directiva para su aprobación.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, teniendo en cuenta y amparándonos en el aforismo jurídico *iura novit curia*, referido al **principio** de derecho procesal según el cual, el juez conoce el derecho aplicable y empleando los fundamentos de derecho, aunque no hubieran sido invocadas por las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 218 inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, como garantes de legalidad, debemos retomar lo manifestado en el Informe de Auditoría y aplicar las normas jurídicas que consideramos más adecuadas al caso; por tal principio tenemos a bien, mencionar el artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, destacando en este punto que las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones; y c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones; por lo que se concluye que no se realizó la actualización de los recursos y obligaciones, la cual tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización.

En ese orden de ideas, es importante mencionar además, el derecho que ostenta el servidor actuante, por lo que es necesario traer a colación el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa: *“Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones (...)”*, de lo precedente se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe disconformidad; desde esa perspectiva es importante mencionar que dicho servidor actuante al hacer uso del derecho de probar, presentó ante esta Instancia, las copias certificadas por notario, detalladas en el numeral 4.1 párrafo 3 de este proveído, misma que al hacer el estudio pormenorizado y verificar los parámetros de pertinencia y utilidad establecidos en los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, se advierte que la misma confirma el hallazgo reportado en el informe por el equipo Auditor, en vista que se logra probar que al momento de la realización de la auditoría, a los seis



inmuebles propiedad de CORSATUR, no se les había realizado el revalúo respectivo; y que si bien es cierto con la documentación presentada por el servidor se logra probar que la misma ya se hizo, queda evidenciado que el procedimiento para la realización del mismo, fue realizado con posterioridad a la fecha en la que se les auditó y se señaló dicho hallazgo, tal como consta a folios 92. Es vista de lo anterior y posterior al estudio de la opinión vertida por la Representación Fiscal, es que los suscritos Jueces, concluimos que queda establecida la existencia del nexo de Culpabilidad por la inactividad constatada ante un deber legal de obrar que configura su antijuricidad, siendo procedente confirmar el Reparo y aplicar la respectiva sanción de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Principios, numeral 9, Exposición de Información y C.2.11 Normas sobre Actualización de Recursos y Obligaciones, Párrafo Primero, Numeral 1 Conceptualización; artículo 32 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activo, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corporación Salvadoreña de Turismo, publicadas en Diario Oficial de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, Número 62, Tomo 394; artículos 32 y 33 literales a), b) y c) del Manual y Procedimientos para la Administración de bienes, aprobado por Junta Directiva mediante Acuerdo Número 1893-250/2013 de fecha doce de noviembre del año dos mil trece; Romano VI Funciones de las Diferentes Áreas de CORSATUR, numerales 4 y 5 Gerencia Administrativa, Funciones, del Manual de Organización de CORSATUR aprobado el veinticuatro de julio del año dos mil trece; y Romano VI Descripción de Puesto y Funciones, numeral 5.1 Gerente Administrativo, Funciones, numeral 2 del Manual de Descripción de Puesto de CORSATUR aprobado el veinticuatro de julio del año dos mil trece.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **3, 15, 16, 54, 61, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **215, 216, 217, 218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

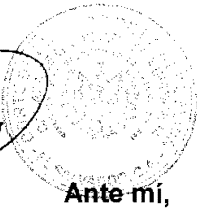
I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE
a pagar en concepto de multa al señor **Julio Francisco Flores Portillo**, la cantidad de **ochocientos cuarenta y siete Dólares de los Estados Unidos**

de América con cincuenta y cuatro centavos (\$847.54), equivalente al cuarenta por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.

II) Haciendo un valor total por la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **ochocientos cuarenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (\$847.54).**

III) Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor relacionado en el romano UNO; por su actuación en la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR)**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

IV) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación.
NOTIFÍQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



F-CAM6-DA3-ENE-2019-001

29 de enero de 2019

Señores Jueces
Cámara Sexta de Primera Instancia
Oficina.

De conformidad a lo establecido en los Arts. 64, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Institución, se remite el **"INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR) PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"**, emitido por la Dirección de Auditoría Tres. Se anexan: documentos identificados al reverso de la presente.

Para los efectos legales consiguientes.


Licda. Macla Judith Torrez Romero de Rosa
Coordinadora General Jurisdiccional

C.C. Sr. Agustín Mendoza
Encargado Archivo General



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA COORDINACION GENERAL JURISDICCIONAL	
FECHA:	28 ENE 2019
HORA:	2:14 pm.
RECIBIDO POR:	René Pasada Dukán

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE DE CUENTAS	
Hora:	13:40
Fecha:	29 ENE 2019
Recibido Por:	

Pasa...

...Viene

No.	Nota de Antecedentes	Relación con Hallazgos
1	JULIO FRANCISCO FLORES PORTILLO	H 1

NOTA: el Auditor incluye las generales del Licenciado José Napoleón Duarte Durán, Director Presidente, por ser la máxima autoridad, aclarando que no tiene relación con el hallazgo.

Documentos que se remiten:

Tipo de documento	Cantidad de hojas correspondientes al documento
Nota de remisión	1 hoja (frente y vuelto)
Nota de Antecedentes	1 hoja (sólo frente)
Notificaciones	4 hojas sólo frente (2 notas , 2 esquelaz)
Acta de lectura de Borrador de Informe	2 hojas (sólo frente)
Lista de asistencia a lectura de Borrador de Informe	1 hoja (sólo frente)
Estados Financieros	13 hojas (sólo frente)
Notas explicativas a los Estados Financieros	28 hojas (frente y vuelto)
Copia de prórroga de programa de seguros del 31 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017 y del 31 de enero al 31 de diciembre de 2017	20 hojas (sólo frente)
Informe de Auditoría Financiera	9 hojas (8 frente y vuelto, 1 sólo frente)

NOTA DE ANTECEDENTES

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO, PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

No.	Nombre y cargo	Dirección particular / Teléfono	Dirección donde fue notificado	No. DUI	Sueldo	Rinde Fianza *	Periodo de Actuación	Relación con hallazgos u otros
1	Lic. José Napoleón Duarte Durán	Colonia Cumbres de la Escalón, 10-B, San Salvador.	CORSATUR	02074632-5	Ad-Honorem	F-00882 F-00935	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.	No tiene relación
2	Lic. Julio Francisco Flores Portillo – Gerente Administrativo	Calle Los Abetos, Condominio Terravista C-6, Col. San Francisco, San Salvador. / 2519-0586	CORSATUR	02214410-5	\$2,118.85	F-00882 F-00935	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.	Relacionado con hallazgo N° 1 aspecto legal

*Póliza: 1) F-00882 vigencia del 31-12-16 al 31-01-17

2) F-00935 vigencia del 31-01-17 al 31-12-17

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



[Handwritten signature]

3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR) PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SAN SALVADOR, 24 DE ENERO DE 2019



CONTENIDO	ÍNDICE	PAG.
I. RESUMEN EJECUTIVO		1
1. ASPECTOS GENERALES		2
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA		2
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN		2
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS		2
1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO		2
1.1.4 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES		3
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA		3
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES		3
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN		3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES		3
2. ASPECTOS FINANCIEROS		4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES		4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA		5
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS		6
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO		7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES		7
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO		9
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES		10
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES		10
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES		11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA		15
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES		15
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA		15

4

I. RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME

CUADRO RESUMEN EJECUTIVO

Dirección de Auditoría : DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

Entidad : CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO
(CORSATUR)

Tipo Auditoría : AUDITORÍA FINANCIERA

Período Examinado : DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

En la auditoría financiera, realizada a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), examinamos la gestión financiera y administrativa aplicando programas de auditoría dirigidos a las áreas siguientes: Programa Gastos de Bienes de Consumo y Servicios (ACEA), Programa Ingresos de Gestión y Activo Fijo (ACEB). Durante el proceso del presente examen comunicamos preliminarmente a los servidores relacionados, las condiciones identificadas a efecto de obtener mayores elementos de juicio para la realización de los análisis, las que no fueron superadas en dicho proceso por lo que se incluyen en el presente informe, el detalle de las misma, a continuación:

1. No realizaron revalúo a bienes inmuebles.

San Salvador, 24 de enero de 2019

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C. A.

Licenciado

JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE

Director Presidente

Corporación Salvadoreña de Turismo

Presente.



II. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la auditoría a los estados financieros emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa. Realizamos la auditoría en cumplimiento a lo que establecen los artículos 195 de la Constitución y los artículos 5 numerales 1, 3, y 16 y Arts.30, 31, 33, 37, 45 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el transcurso de nuestro examen identificamos algunas condiciones, que fueron comunicadas oportunamente a la Administración, que emitió respuestas y presentó evidencias con las cuales algunas de las deficiencias reportadas fueron subsanadas en el proceso.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

El presente informe incluye un dictamen con opinión limpia, debido a que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas no revelan posibles condiciones reportables sobre Aspectos Financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas no revelan posibles condiciones reportables sobre aspectos relativos al Sistema de Control Interno.



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas aplicables, revelaron la condición reportable que se detalla a continuación.

1. No realizaron revalúo de bienes inmuebles.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Revisamos los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad, constatando que no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al informe de la presente auditoría.

Comprobamos que la entidad no contrató los servicios de una firma privada de auditoría para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

El informe de auditoría a los estados financieros emitidos por Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizada por la Corte de Cuentas de la República, no presenta recomendaciones por lo que en el presente examen no realizamos seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la presente auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), obteniendo evidencia documental y comentarios, que se han tomado en consideración para la presentación de resultados en el presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios presentados por la Administración, los cuales han sido considerados para emitir nuestro informe el cual ratificamos en todo su contenido.

Corte de Cuentas de la República

2. ^{El Salvador, C. A.} ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciado

JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE

Director Presidente

Corporación Salvadoreña de Turismo

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de enero de 2019

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera. (Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017).
2. Estado de Rendimiento Económico. (Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017).
3. Estado de Flujo de Fondos. (Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017).
4. Estado de Ejecución Presupuestaria. (Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017).
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros. Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017).

Los estados financieros auditados y sus notas explicativas quedan anexos al presente informe de auditoría.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS

No identificamos posibles condiciones reportables relativas a aspectos financieros.



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE

Director Presidente

Corporación Salvadoreña de Turismo

Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C. A.

afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 24 de enero de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No identificamos posibles condiciones reportables relativas a aspectos de control interno.



Corte de Cuentas de la República

4. ^{El Salvador, C. A.} **ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

4.1 **INFORME DE LOS AUDITORES**

Licenciado
JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE
Director Presidente
Corporación Salvadoreña de Turismo
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Unidad de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, nos fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Corporación Salvadoreña de Turismo, así:

1. No realizaron revalúo de bienes inmuebles

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Corporación Salvadoreña de Turismo, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Corporación Salvadoreña de Turismo no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de enero de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. NO REALIZARON REVALÚO DE BIENES INMUEBLES

Comprobamos que durante los últimos cinco años la entidad no ha realizado revalúo de bienes inmuebles, el detalle de los bienes inmuebles que no fueron revaluados a continuación:

Nº	Descripción Terrenos	Ubicación	Fecha de Adquisición	Fecha de último revalúo	Valor
1	Gran Mirador	Cantón Planes de Renderos, San Salvador	Diciembre 1998	Octubre 2002	\$45,130.00
2	Bola de Monte	San Francisco Menéndez - Ahuachapán	Diciembre 1998	Mayo 2001	\$618,460.00
3	Icacal	Intipucá - la Unión	Diciembre 1998	Noviembre 2010	\$851,385.38
4	Costa del Sol	San Luis La Herradura - La Paz	Noviembre 2005	No tiene revalúo	\$15,750.00
5	El Boquerón	Santa Tecla - La Libertad	Agosto 2007	No tiene revalúo	\$270,430.00
6	El Boquerón - Mirador Turístico	Santa Tecla - La Libertad	Diciembre 2008	No tiene revalúo	\$10,202.16
Total					\$1,811,357.54

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art.61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el capítulo II: facultades normativas, normas relativas a los subsistemas, en el art. 14 establece: "A solicitud de cada Dirección General de los Subsistemas, el Ministerio de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, principios, numeral 9, exposición de información establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados" El mismo Manual en las normas C.2.11 Normas sobre actualización de recursos y obligaciones, párrafo primero, numeral 1 conceptualización establece: "La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C. A.

corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación.



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corporación Salvadoreña de Turismo, publicadas en Diario Oficial de fecha 29 de marzo de 2012, N° 62, Tomo N°394; en el Art. 32 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activo, define: "La Junta Directiva, autorizará el Instructivo para proteger, preservar, custodiar y almacenar los activos institucionales, el cual será elaborado por la Gerencia Administrativa".

El Manual y Procedimientos para la Administración de bienes aprobado por Junta Directiva mediante Acuerdo N°1893-250/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, en el Art. 32 Periodicidad del revalúo de bienes inmuebles, define: "Los bienes inmuebles propiedad de CORSATUR serán revaluados con una periodicidad de realización cada cinco años".

El mismo Manual en Art. 33 Acerca del revalúo de inmuebles hasta su registro en la contabilidad institucional, define: "Las Unidades Organizativas de CORSATUR, responsables del manejo de bienes inmuebles propiedad de CORSATUR, serán responsables de: a) Llevar control sobre las fechas de realización de valúos de los inmuebles y fechas de próximos valúos a realizar, de acuerdo a la periodicidad antes mencionada. b) Realizar el trámite interno para la contratación del servicio de revalúo de inmueble, o en su caso solicitará apoyo a otra dependencia gubernamental para que lo realice. c) Cuando el informe de revalúo cuente con el aval técnico interno, se someterá a conocimiento del Gerente General, solicitando se haga del conocimiento de Junta Directiva para su aprobación.

Aprobado que sea el revalúo del inmueble por parte de la Junta Directiva, las unidades organizativas de CORSATUR, responsables del manejo de bienes inmuebles propiedad de CORSATUR, enviarán copia del informe de revalúo a Gerente Financiero, para que se haga el ajuste contable correspondiente. El Contador Institucional registrará el revalúo correspondiente".

El Manual de Organización de CORSATUR aprobado el 24 de julio de 2013, en Romano VI. Funciones de las Diferentes Áreas de CORSATUR, en numeral 5 Gerencia Administrativa, en Funciones en numeral 4 y 5 establece: "4. Gestionar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, de acuerdo a la información reflejada en los inventarios, así como los requerimientos presentados por las unidades operativa. 5. Ejercer todas las demás atribuciones y facultades que le corresponden conforme a la ley y a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CORSATUR".

El Manual de Descripción de Puesto de CORSATUR aprobado el 24 de julio de 2013, en Romano VI. Descripción de Puesto y Funciones, en numeral 5.1 Gerente Administrativo, en Funciones numeral 2 establece: "2. Supervisar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CORSATUR en la Gerencia Administrativa".

La situación se origina debido a que la entidad no cuenta con personal y equipo técnico que pueda realizar los revalúos de inmuebles propiedad de CORSATUR, con un presupuesto para esos efectos"



La condición genera información desactualizada referente al valor de los inmuebles en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de diciembre el Gerente Administrativo, expresa: "CORSATUR no cuenta con un personal y equipo técnico que internamente pueda realizar los revalúos de los inmuebles propiedad de CORSATUR, ni cuenta con un presupuesto para esos efectos. Sin embargo, comprometidos con el cumplimiento de la normativa interna, se han hecho gestiones ante el Ministerio de Hacienda, buscando el apoyo interinstitucional a través de la Dirección General de Presupuesto, considerando que ésta cuenta con personal capacitado para esos efectos.

Adjunto copia de la nota remitida a la citada Dirección del Ministerio de Hacienda, la cual fue contestada en sentido negativo por la Subdirección General de Presupuesto, en la que exponía no poder atender lo solicitado por cuanto la solicitud de revalúo no está dentro de su alcance de acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto. Considerando los comentarios expuestos en su nota antes referida, se ha enviado nuevamente solicitud a la Dirección General del Presupuesto, poniendo CORSATUR los medios de transporte, así como que los revalúos se efectúen en el orden y fechas en que a esa Dirección mejor convenga.

Además de la gestión antes detallada, el Plan Operativo Anual 2019 está siendo revisado, para identificar fondos provenientes de economías que puedan generarse en la ejecución del presupuesto del año 2019; y presentarse propuesta de modificación del mismo a la Junta Directiva de CORSATUR, creando una actividad referente al revalúo de los inmuebles.

Advertirá su digna autoridad que la falta de revalúo de los inmuebles está determinada por los limitados recursos del Estado, que no han permitido asignar fondos para esos efectos en el POA, no así por una falta de seguimiento interno a lo dispuesto en la normativa que nos rige. No obstante, lo anterior, y visto la recomendación que nos hacen, se estará gestionando la autorización de una modificación del POA 2019, según la identificación de economías presupuestarias, para ir de manera escalonada haciendo el revalúo de estos.

Respetuosamente solicito se tomen en cuenta las circunstancias externas y de carácter presupuestario que rodean el tema de revalúo de inmuebles, tal como lo hemos evidenciado con los documentos anexos".

Mediante nota de fecha 18 de enero de 2019, el Gerente General, expresa: "Tal como se expresó en nota de respuesta al requerimiento REF-DA3-AF-CORSATUR17-032/2018, CORSATUR no cuenta con un personal y equipo técnico que internamente pueda realizar el revalúo de los inmuebles propiedad de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C. A.

CORSATUR, ni cuenta con un presupuesto para esos efectos, visto que las limitaciones presupuestarias de la institución han determinado la necesidad de atender prioritariamente las finalidades y metas institucionales; adicionalmente se han efectuado gestiones para obtener apoyo interinstitucional por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, quienes hasta el momento no han podido atender favorablemente nuestras reiteradas peticiones de apoyo.



No obstante ello, siendo CORSATUR una institución comprometida con el cumplimiento de la normativa interna ha efectuado esfuerzos para identificar y reorientar en su Plan Operativo Anual del año 2019, fondos para la creación de actividad para la contratación de los servicios de revalúo de los inmuebles propiedad de la Corporación, habiéndose aprobado por Junta Directiva mediante acuerdo No.2886-350/2019, la modificación al Plan Operativo Anual a fin de iniciar el proceso de contratación correspondiente.

Advertirá su digna autoridad, los esfuerzos que CORSATUR ha efectuado en aras de superar la observación efectuado, por lo cual con todo respeto solicito tomar en consideración las acciones concretas efectuadas en aras de dar cumplimiento a la normativa institucional, y no se considere como hallazgo el hecho observado, en tanto la institución superará la situación a la mayor brevedad”.

Mediante nota de fecha 18 de enero de 2019, el Gerente Administrativo, expresa: “Al respecto comento, que tal como se pronunció la institución en la que elaboro a través de nota suscrita por el Gerente General Ad-Honorem, del 18 del mes y año en curso, la no realización de revalúos se ha debido a circunstancias no sujetas al control institucional, como lo es la falta de recurso humano y equipo técnico que internamente pudiera realizar el revalúo de los inmuebles propiedad de CORSATUR; no haber contado con un presupuesto para esos efectos en el Plan Operativo Anual; y, el resultado de las gestiones efectuadas para obtener apoyo interinstitucional ante el Ministerio de Hacienda, quien señaló su imposibilidad por limitados recursos humanos y presupuestarios para atenderlos positivamente.

Luego de haber agotado todas las posibles gestiones que razonablemente habían podido generar las condiciones para efectuar los revalúos, la Junta Directiva de CORSATUR acordó efectuar esfuerzos para identificar y reorientar en el Plan Operativo Anual del año 2019, fondos para la creación de actividad para la contratación de los servicios de revalúo de los inmuebles propiedad de la Corporación, habiéndose aprobado por Junta Directiva mediante el acuerdo No. 2886-350/2019. Por lo que se han iniciado los procesos de contratación respectivos mediante los cuales se implementará lo autorizado por la Junta Directiva de CORSATUR, los que esperamos concluir a la brevedad con el resultado requerido normativamente de contar con los revalúos de los inmuebles indicados por la Corte de Cuentas de la República.

En ese sentido, me adhiero a lo expuesto por el Gerente General Ad-Honorem de CORSATUR, en cuanto a que se valoren los esfuerzos que CORSATUR ha efectuado en aras de superar la observación efectuada, y con respeto solicitó tomar en consideración las acciones concretas efectuadas en pro de dar cumplimiento a



la normativa institucional, y no se considere como hallazgo el hecho observado, en tanto la institución superará la situación a la mayor brevedad”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios y evidencias presentados por la Administración confirman la deficiencia reportada, por lo que ésta se mantiene.

5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En la presente auditoría, revisamos los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Salvadoreña de Turismo, correspondientes al período sujeto a examen, confirmando que no presentan observaciones que ameriten ser incorporadas en el presente informe.

La entidad no contrató los servicios de firma privada de auditoría en el período sujeto de examen.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría a los estados financieros emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizada por la Corte de Cuentas de la República, no presenta recomendaciones por lo que en el presente examen no realizamos seguimiento.

7 RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA

Recomendación No.1

Recomendamos a la Junta Directiva de CORSATUR, que se asegure que el Gerente Administrativo gestione la realización de los revalúos de los bienes inmuebles propiedad de la institución.



CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso de conformidad a los artículos 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I. Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, que corre agregada de fs. 105 frente a fs. 108 vuelto de este proceso;
- II. Líbrese la Ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III. Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE. –



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


Exp. JC-VI-001/2019
Cámara Sexta de Primera Instancia
L.C.H.
Ref. Fiscal: 47-DE-UJC-18-2019